



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 6/20  
COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID  
(10 de julio de 2020)**

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 10 de julio de 2020, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Augusto Cobos Pérez, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D<sup>a</sup>. Alicia García Trejo- suplente del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D. Félix Romanos Marín - Servicio Territorial de Fomento
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. Dolores Luelmo Matesanz - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D. Leopoldo Cortejoso García - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Jesús Cortes del Amo. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería
- D<sup>a</sup> María Victoria Diez Arce. Servicio Territorial de Sanidad

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Francisco de Pablos Álvarez

Administración General del Estado:

- D<sup>a</sup>. Alfredo Catalina Gallego – Área de Fomento en la Delegación de Gobierno en CyL.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto, acudió a las 9:40 horas.

Representante de ONGS:

- D. Fernando Polanco Uyá, se incorporó a las 9:50 y abandonó la sala virtual a las 10:43 horas).

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Gregorio Vázquez Justel.
- D. Carlos J. Moreno Montero.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

### Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.

### Representante del colegio de secretarios:

- D. Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez.

### Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez

Asesores: D<sup>a</sup>. Mercedes Casanova Roque, D<sup>a</sup>. Pilar Antolín Fernández, D<sup>a</sup> Ana Escobar González, D. José María Feliz de Vargas Pereda y D<sup>a</sup>. Esther Bermejo Aparicio, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretaria: D<sup>a</sup>. Isabel Fernández Contero

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión extraordinaria telemática de 10 de julio de 2020 por el Presidente.

Antes del comienzo de la sesión, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid manifestó que esta reunión de 10 de julio de 2020, se lleva a cabo de manera extraordinaria para promover activamente el fomento económico y del empleo para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19, a través de los proyectos que en ella se van a debatir.

Por otra parte también aludió a que se sigue efectuando a través de videoconferencia para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas de la “**nueva normalidad**” en la que nos encontramos, al poderse desarrollar con absoluta normalidad por cauces telemáticos.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

### I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 24 de junio, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

### II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo “**A) URBANISMO**”:



## **1.- Planeamiento**

### **A.1.1.-MODIFICACION NORMAS URBANISTICAS (DENSIDAD VIVIENDAS SECTOR 02).- LA PEDRAJA DE PORTILLO.- (EXPTE. CTU 57/18).**

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El municipio objeto de la modificación cuenta con Normas Urbanísticas Municipales vigentes desde el año 2007.

El objeto del documento es modificar la densidad mínima de población del sector Urbanizable SUR 02 prevista en el planeamiento general vigente, adaptando la densidad del sector al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, estableciendo una densidad mínima de 10 viviendas/hectárea.

En el momento de aprobación de los parámetros de ordenación general del sector que regulan las NUM, entre los cuales se encuentra la densidad mínima, el vigente Reglamento de Urbanismo establecía una densidad mínima de 20 viv/Ha, no obstante las sucesivas modificaciones del RUCyL han ido modificando dicho parámetro hasta llegar al actual establecido en 10 viv/Ha y que es el que se quiere establecer como válido en la regulación del sector.

Con esta disminución se baja el número mínimo de viviendas del sector 02 de 2.304 a 1.152 viviendas.

Esta modificación se justifica ya que la reducción del número de viviendas conlleva un uso sostenible del desarrollo territorial, con un uso racional de los recursos del suelo y la protección del medio ambiente, así como la adecuación de los parámetros a la normativa vigente.

**SEGUNDO.-** La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2018, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.ii) del citado texto legal.

**TERCERO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 7 de noviembre de 2018 y en el diario el Norte de Castilla de 8 de noviembre de 2018, por un período de dos meses y en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento en un primer período desde el 7 de noviembre de 2018 hasta el 9 de enero de



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

2019 y por un segundo periodo, al haberse advertido error en la publicación, desde el 16 de octubre al 19 de diciembre de 2019, durante los cuales no se presentaron alegaciones.

**CUARTO.-** Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

**QUINTO.-** De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 13/09/2018, **favorable**
- **CHD** de fecha 11/09/2018, **favorable**
- **Servicio Territorial de Fomento, Sección de conservación** de fecha 6/08/2018, **sin afección a ninguna carretera**
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 8/08/2018, **favorable**, 2º inf de fecha 26/09/2019, **favorable**
- **Ministerio de Economía y Empresa, D.G. de Telecomunicaciones** de fecha 17/05/2019, **favorable**
- **Demarcación de Carreteras del Estado** de fecha 6/02/2019, **favorable**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 24/08/2018,
- **Agencia de protección Civil** de fecha 24/08/2018, **indica los niveles de riesgo que existen**
- **Dirección General del Medio Natural** de fecha 6/04/2018, **sin afección** (relativo a la tramitación ambiental pero se admite para la tramitación urbanística)
- **Servicio Territorial de Fomento** emitido el 8 de febrero de 2019, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, INFORMAR FAVORABLEMENTE con las siguientes prescripciones:*

*1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL , de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesidad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.”*

**SEXTO.-** El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la Orden FYM/783/2018, de 3 de julio, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación puntual de las NUM de la Pedraja de Portillo, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tengan en cuenta los informes de CHD y Diputación.

**SÉPTIMO.-** El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el día 9 de enero de 2020 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



**OCTAVO.-** Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 21 de enero de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

**NOVENO.-** En la sesión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de 29 de abril de 2020, tras el correspondiente debate, se formuló voto particular por el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales, D. Miguel Angel Ceballos Ayuso, que se transcribe a continuación:

**“VOTO PARTICULAR DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE**

*La propuesta de modificación de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de La Pedraja de Portillo se justifica por la necesidad de adaptar al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) la ordenación general del Sector Urbanizable SURBLE 02, únicamente en lo referido a la densidad mínima de población establecida en el artículo 122.2.d) del RUCyL.*

*Hay que señalar que la adaptación efectiva de las NUM de La Pedraja de Portillo al RUCyL, en el Sector SURBLE 02, exigiría la reclasificación del mismo como Suelo Rústico, en aplicación del principio de desarrollo urbano sostenible enunciado por la normativa estatal y autonómica de urbanismo, por no estar justificado y estar separado del núcleo urbano.*

*Aún con la rebaja de densidad mínima propuesta, el Sector mantendría capacidad para hasta 3.458 nuevas viviendas, siendo 4.523 las edificables en los 3 sectores de Suelo Urbano No Consolidado y los 14 sectores de Suelo Urbanizable residencial, sin contar los solares en Suelo Urbano Consolidado, lo que supone un incremento del 580 por ciento sobre las 780 viviendas censadas en 2011.*

*Sin embargo, en la década 2001-2011 sólo se han construido en La Pedraja 81 viviendas, según los Censos de Vivienda de 2001 y 2011, siendo el crecimiento de la población empadronada de 41 habitantes desde la primera fecha, por lo que al ritmo de edificación de la década del “boom” inmobiliario la capacidad residencial de las NUM duraría 560 años.*

*En este contexto, el Sector de Suelo Urbanizable SURBLE 02 excede al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen (art. 20.1.a TRLSRU) y no se considera justificado a la vista de las demandas y necesidades de suelo (arts. 13.1 y 34.1 LUCyL), siendo necesario un ajuste de los crecimientos previstos coherente con la normativa urbanística y medioambiental vigente, como han puesto de manifiesto de manera reiterada el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y el Tribunal Supremo en diversas sentencias.*

*Tampoco es colindante en al menos un 20 por ciento con el suelo urbano de un núcleo de población existente (art. 27.2.b RUCyL), habilita de forma indebida un nuevo núcleo de población (art. 81.d.3º RUCyL) y excede por sí solo el número de viviendas posibles en el suelo urbanizable del municipio (art. 81.d.1º RUCyL), entre otros incumplimientos legales. En tanto área de urbanización autónoma, el Sector no respeta la distancia mínima de 1.000 metros al Sector Aldeamayor Golf, establecida en el artículo 60.1.b.2 de las DOTVAENT.*

*Desde nuestro punto de vista, por todo lo expuesto procede reclasificar el Sector SURBLE 02 como Suelo Rústico, habiendo transcurrido sobradamente el plazo máximo de 8 años para su desarrollo, respetando así la prioridad del urbanismo compacto y la rehabilitación urbana recogida en la actual normativa urbanística del Estado y la Comunidad Autónoma. No siendo procedente ninguna supuesta adaptación al RUCyL que no pase por dicha desclasificación,*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

*prevista subsidiariamente para el 19 de octubre de 2022 por la disposición transitoria tercera de la Ley de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.*

*En todo caso, debería aclararse en la nueva ficha propuesta que el plazo para establecer la ordenación detallada finaliza el 19 de octubre de 2022, transcurrido el cual el sector pasará a ser Suelo Rústico Común. Tal y como ha informado la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo con fecha 21 de junio de 2018 en otro expediente en Segovia.”*

**DÉCIMO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en la sesión de 29 de abril de 2020, al haberse emitido Voto Particular expuesto en el apartado anterior, **no adopta acuerdo**, sino que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.5.b) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, **solicita informe a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente** que será preceptivo y determinante, quedando suspendido el plazo para la adopción del Acuerdo durante dos meses.

**UNDÉCIMO.-** Con fecha 19 de Junio de 2020, se recibe informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, que señala literalmente lo que se reproduce:

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO SOBRE EL VOTO PARTICULAR FORMULADO EN LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID, EN EL ACUERDO SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NUM DE LA PEDRAJA DE PORTILLO (VALLADOLID)**

*La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo -CTMAyU en adelante- de Valladolid en su sesión de 29 de abril de 2020, en relación al acuerdo para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales -NUM en adelante- de La Pedraja de Portillo -Valladolid- relativa a la densidad mínima de población del sector de suelo urbanizable 02, promovida por Estudios y Proyectos Pradamap S.L.U., solicita informe del centro directivo competente en materia de urbanismo, ante la falta de unanimidad y la formulación de voto particular por uno de los vocales del órgano colegiado.*

*Este informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.b. del artículo 5 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.*

*El voto particular del vocal representante de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa del medio ambiente, propone que la CTMAyU adopte el acuerdo de no aprobar esta modificación de las NUM y además desclasificar el sector como suelo urbanizable, según lo previsto en el apartado correspondiente del artículo 161 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León -RUCyL en adelante-.*

*El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio ahora modificado, son las NUM de La Pedraja de Portillo, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, mediante Acuerdo de 30 de enero de 2007.*

*Mediante Orden FYM/783/2018, de 3 de julio, se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación puntual de las NUM de la Pedraja de Portillo*

*El objeto y contenido de la modificación sería, según su memoria:*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

«El sector de suelo urbanizable 02 cuenta con un Plan Parcial aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 24 de enero de 2014, publicado en el BOCyL nº 28 de 11 de febrero de 2014.

...

A efectos de esta Modificación, el único documento de la misma que se alteran son la ficha correspondiente del Sector de Suelo Urbanizable nº2, concretamente el valor de la densidad mínima de viviendas.

En concreto, en las determinaciones de ordenación general de la ficha, donde en las NUM vigentes señala: DENSIDAD MINIMA VIVIENDAS 20 Viv/ha

Con la modificación propuesta: DENSIDAD MINIMA DE VIVIENDAS 10 Viv/ha».

El contenido del voto particular es el siguiente:

«La propuesta de modificación de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de La Pedraja de Portillo se justifica por la necesidad de adaptar al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) la ordenación general del Sector Urbanizable SURBLE 02, únicamente en lo referido a la densidad mínima de población establecida en el artículo 122.2.d) del RUCyL.

Hay que señalar que la adaptación efectiva de las NUM de La Pedraja de Portillo al RUCyL, en el Sector SURBLE 02, exigiría la reclasificación del mismo como Suelo Rústico, en aplicación del principio de desarrollo urbano sostenible enunciado por la normativa estatal y autonómica de urbanismo, por no estar justificado y estar separado del núcleo urbano.

Aún con la rebaja de densidad mínima propuesta, el Sector mantendría capacidad para hasta 3.458 nuevas viviendas, siendo 4.523 las edificables en los 3 sectores de Suelo Urbano No Consolidado y los 14 sectores de Suelo Urbanizable residencial, sin contar los solares en Suelo Urbano Consolidado, lo que supone un incremento del 580 por ciento sobre las 780 viviendas censadas en 2011.

Sin embargo, en la década 2001-2011 sólo se han construido en La Pedraja 81 viviendas, según los Censos de Vivienda de 2001 y 2011, siendo el crecimiento de la población empadronada de 41 habitantes desde la primera fecha, por lo que al ritmo de edificación de la década del “boom” inmobiliario la capacidad residencial de las NUM duraría 560 años.

En este contexto, el Sector de Suelo Urbanizable SURBLE 02 excede al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen (art. 20.1.a TRLSRU) y no se considera justificado a la vista de las demandas y necesidades de suelo (arts. 13.1 y 34.1 LUCyL), siendo necesario un ajuste de los crecimientos previstos coherente con la normativa urbanística y medioambiental vigente, como han puesto de manifiesto de manera reiterada el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y el Tribunal Supremo en diversas sentencias.

Tampoco es colindante en al menos un 20 por ciento con el suelo urbano de un núcleo de población existente (art. 27.2.b RUCyL), habilita de forma indebida un nuevo núcleo de población (art. 81.d.3º RUCyL) y excede por sí solo el número de viviendas posibles en el suelo urbanizable del municipio (art. 81.d.1º RUCyL), entre otros incumplimientos legales. En tanto área de urbanización autónoma, el Sector no respeta la distancia mínima de 1.000 metros al Sector Aldeamayor Golf, establecida en el artículo 60.1.b.2 de las DOTVAENT.

Desde nuestro punto de vista, por todo lo expuesto procede reclasificar el Sector SURBLE 02 como Suelo Rústico, habiendo transcurrido sobradamente el plazo máximo de 8 años para su desarrollo, respetando así la prioridad del urbanismo compacto y la rehabilitación urbana recogida en la actual normativa urbanística del Estado y la Comunidad Autónoma. No siendo procedente ninguna supuesta adaptación al RUCyL que no pase por



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

*dicha desclasificación, prevista subsidiariamente para el 19 de octubre de 2022 por la disposición transitoria tercera de la Ley de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.*

*En todo caso, debería aclararse en la nueva ficha propuesta que el plazo para establecer la ordenación detallada finaliza el 19 de octubre de 2022, transcurrido el cual el sector pasará a ser Suelo Rústico Común. Tal y como ha informado la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo con fecha 21 de junio de 2018 en otro expediente en Segovia».*

*Se informa a continuación sobre este voto particular.*

*Debemos empezar señalando que de acuerdo con el artículo 56 del LUCyL, por un lado el planeamiento urbanístico tiene vigencia indefinida; además de acuerdo con la disposición transitoria 1ª de la Ley 4/2008 de modificación de la LUCyL "...las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben también cumplir lo dispuesto en esta Ley, si bien tan sólo en las determinaciones que sean objeto de modificación".*

*En este caso, la modificación de las NUM en la ordenación general de este sector, es posible para ajustarse a la densidad mínima de 10 viviendas por hectárea que establece el RUCyL (artículo 36.1.c.) para el suelo urbanizable en los municipios de este rango poblacional.*

*En consecuencia, sí es posible realizar solo este ajuste de esta determinación contenido en la modificación de las NUM tramitada por el Ayuntamiento. No es necesario ajustarse en este momento a los criterios legales que entraron en vigor con posterioridad sin carácter retroactivo, sobre la clasificación y delimitación de sectores de suelo urbanizable, puesto que no se está alterando la delimitación que cumplía los criterios legales vigentes en el momento en el que se hizo. En cuanto el número de viviendas, no se modifica en realidad (el número máximo), sino que en todo caso se disminuye, pero no es necesario ahora justificar esa clase de suelo basada en la normativa anterior y las NUM vigentes. Tampoco es pertinente revisar ahora los criterios de adaptación de las NUM de 2007 a las DOTVAENT DE 2003, porque no son objeto de esta modificación.*

*Para terminar, sí debe señalarse que el sector no se está adaptando a la legislación actual íntegramente, por lo que se mantiene la categoría que establecen las NUM: suelo urbanizable delimitado y en consecuencia, serán terrenos afectados por la Disposición Transitoria Tercera en su apartado c) (suelos urbanizables delimitados), de la 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo; por lo que el 19 de octubre de 2022 pasarían a ser suelo rústico, si antes de esa fecha no se ha aprobado definitivamente la ordenación detallada del sector.*

*En conclusión, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, respecto a lo señalado en el voto particular formulado en la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid de 29 de abril de 2020, en el acuerdo para la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de La Pedraja de Portillo, promovida por Estudios y Proyectos Pradamap S.L.U., **informa que no hay cuestiones de legalidad y oportunidad supramunicipal que impidan su aprobación definitiva;** se comunicará al Ayuntamiento y promotor el plazo máximo para la aprobación definitiva del plan parcial de este sector*

Valladolid, a 16 de junio de 2020

**DUODÉCIMO.-** El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de



Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

**SEGUNDO.-** El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 24 de junio de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

Al finalizar la exposición, el vocal representante del Servicio Territorial de Fomento puntualizó que a su parecer debía incluirse en el acuerdo una mención especial referida a los plazos, concretamente: *“que el plazo para establecer la ordenación detallada finaliza el 19 de octubre de 2022, transcurrido el cual el sector pasará a ser Suelo Rústico Común”*, a lo que rápidamente replica el representante de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, que no procede la advertencia puntual en un acto normativo, que se lo podrá comunicar al Ayuntamiento por cualquier otro medio, pero no en el acuerdo del órgano colegiado.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO** en la sesión extraordinaria telemática de 10 de julio de 2020, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales (densidad viviendas Sector 02), de la Pedraja de Portillo, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



**A.1.2.- MODIFICACION NORMAS URBANISTICAS Nº 4.- VILLABRAGIMA.- (EXPTE. CTU 96/18).**

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y cuarenta minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto de la modificación abarca varios aspectos, principalmente de normativa de las Normas Urbanísticas Municipales vigentes desde el año 2007. El punto 8 del informe previo, relativo a la recalificación de la parcela de la quesería García Baquero de Industrial a Áreas de Expansión y a la modificación de la ordenanza Áreas de Expansión, se elimina tras la Aprobación Inicial y la información al público. En concreto los aspectos modificados son los siguientes:

1. Eliminar la necesidad de redactar un Plan Especial para poder superar la limitación de construcción en suelo rústico de 3.000 m<sup>2</sup> establecida en la normativa e incluir la posibilidad de "propiedad discontinua". Para ello se modifica el art. 5.1.6
2. Cambio de categoría de suelo rústico en la parte oeste del núcleo, en el entorno de la carretera VA-505. Se cambia el plano de Ordenación de Término OR-5
3. Adecuación de los usos permitidos, autorizables y prohibidos recogidos en las NUM a los del RUCyL, y en caso necesario de las condiciones de edificación (supresión de la alusión a la vivienda unifamiliar aislada) . Para ello se cambian los apartados 5.1.6, 5.2.1, 5.3.1, 5.4.1, 5.5.1 y 5.6.1
4. Concretar el cómputo de edificabilidad para ello se modifica el art. 2.2.2 Terminología de conceptos. Cómputo de edificabilidad.
5. Se incluye definición de Construcciones Auxiliares en el mismo art. 2.2.2 Terminología de conceptos.
6. Se incluye una ordenanza nueva de Viario, ya que no existía en las vigentes NUM, para ello se modifica el apartado 2.3 incluyendo un nuevo subapartado 2.3.8
7. Se incluyen condiciones estéticas en la ordenanza de Áreas Tradicionales con el fin de armonizar y mejorar el carácter tradicional del casco histórico. Para ello se modifica el apartado 2.3.1 Ordenanza Áreas Tradicionales.
8. Eliminación del vial de continuación de la calle Paralela. Se cambian los planos OR-2 y OR-2.1

Los cambios introducidos en el texto vigente de cada uno de los artículos, apartados o planos citados son los siguientes:

**1.- Modificación del art. 5.1.6.- Condiciones generales de edificación**

Se plantea la modificación del citado artículo para eliminar la necesidad de tener que realizar un Plan Especial para poder construir más de 3.000 m<sup>2</sup> e incluir la "propiedad discontinua", de tal manera que se posibiliten los usos agrícolas, ganaderos y agroindustriales en una parcela materializando en ella toda la superficie edificable correspondiente a una agrupación



de fincas registralmente habilitada. Se establecen una serie de requisitos que deben cumplirse para poder llevar a cabo esta “propiedad discontinua” la cual es de aplicación a todo el suelo rústico del término municipal. (sup. mínima – 30.000 m<sup>2</sup>; sup. máx. edificable – 0.30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>; ocup. máx en parcela de destino – 50%)

## **2.- Cambio de categoría de suelo rústico**

Se plantea el cambio de categoría de suelo rústico, pasando de suelo rústico de protección agropecuaria a suelo rústico común a los suelos situados en el entorno de la carretera VA-505 de la zona oeste del núcleo urbano.

Dichos suelos están ocupados por diversas construcciones, debido a su ubicación a lo largo del viario principal de conexión con el resto de municipios de la comarca, algunas de las cuales están sin uso. La categoría señalada en las NUM vigentes imposibilita la implantación de determinadas actividades que, el desarrollo del municipio considera necesarias y convenientes. Se propone el cambio de categoría para pasar de suelo rústico de protección agropecuaria a suelo rústico común, de tal manera que se posibilite la puesta en valor de las edificaciones sin uso existentes y se mejore y adecúe el suelo colindante con el núcleo urbano con las actividades requeridas por la población.

Para asegurar una mayor protección del Patrimonio Cultural se ha incluido la obligatoriedad de realizar un estudio arqueológico, en los proyectos que impliquen remoción de tierras y/o afecten al subsuelo.

## **3.- Modificación de los apartados 5.2.1, 5.3.1, 5.4.1, 5.5.1 y 5.6.1**

Se cambian todos los apartados de todas las categorías de suelo rústico para adecuarlos al régimen de usos del RUCyL.

## **4.- Modificación del apartado 2.2.2 “Terminología de conceptos. Cómputo de edificabilidad”**

Se especifica y concreta qué instalaciones o dependencias computan o no a efectos de edificabilidad.

## **5.- Modificación del apartado 2.2.2 “Terminología de conceptos. Construcciones auxiliares”**

Se incluye la definición y los parámetros de las Construcciones auxiliares ya que no figuraba en las vigentes NUM y se considera necesario para la correcta implantación de estas en las parcelas sin afectar a parcelas colindantes.

## **6.- Modificación del artículo 2.3 incluyendo un nuevo epígrafe 2.3.8 “Ordenanza Viario”**

Al no existir una ordenanza para regular el Viario en las NUM vigentes, se considera necesario incluirla.

## **7.- Modificación del apartado 2.3.1 Ordenanza Áreas Tradicionales.**



Se incluye el apartado correspondiente a condiciones estéticas a fin de armonizar los acabados y materiales en el ámbito de la ordenanza. Se incluyen condiciones relativas a la composición de fachada, sus materiales, textura y colores, la forma y materiales de las carpinterías, composición formal y materiales de cubierta y los elementos permitidos o no.

#### **8.- Eliminación del vial de continuación de la calle Paralela.**

Se propone la eliminación del vial que da continuidad a la citada calle, previsto para permitir el acceso a una de las parcelas que no contaban con frente a viario público. En la actualidad, y según Catastro, dicha parcela no es independiente sino que se halla unida a la que está delante, que sí cuenta con frente a viario, por lo que la necesidad de ese nuevo viario ha desaparecido. La calificación que se da a ese suelo es la misma de las parcelas colindantes, es decir Áreas de Ensanche.

Se aporta cumplimiento del Art. 173 del RUCyL, en relación con el incremento de suelo edificable con destino privado.

**SEGUNDO.-** La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2018, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.1) del citado texto legal.

**TERCERO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública en diario El Norte de Castilla de fecha 6 de julio de 2019, BOCyL del 3 de julio de 2019 y página web del Ayuntamiento así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el 3 de julio al 3 de septiembre de 2019 en ambos medios, durante un período de DOS MESES en el cual no se presentaron alegaciones.

**CUARTO.-** Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

**QUINTO.-** De conformidad con el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 23/01/2019, favorable con la prescripción de recoger en la normativa lo siguiente: *“en el caso de que se propongan proyectos con afección al subsuelo, se realicen los estudios arqueológicos pertinentes para evitar daños al Patrimonio Cultural”*. Se ha incluido dicha prescripción.
- **CHD** de fecha 30/01/2019, favorable
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 2/4/2019, favorable
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 8/01/2019



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- **Agencia de protección Civil** de fecha 18/12/2019, indica los riesgos y se justifica en la memoria la inexistencia de cualquier tipo de riesgo.
- **Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, D.G. de Telecomunicaciones** se incluye en la memoria la no afección al despliegue de redes de telecomunicación.
- **S.T. de Agricultura y Ganadería** de fecha 4/03/2020, sin afección
- **certificado de innecesariedad de requerir el informe de Servicio Territorial de Medio Ambiente** “*Que es innecesario solicitar informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente, de conformidad con el Art.5 a) con la Orden FYM/238/2016 de 4 de abril por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, dada la no afección en el objeto de la Modificación Puntual n.º 4 de Villabrágima de los elementos citados en el Art.3 b) 1º.*”
- **Servicio Territorial de Fomento** emitido el 25 de febrero de 2019, que señala:

“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR con las siguientes prescripciones:**

1.- Además de todas las cuestiones y prescripciones señaladas a continuación se deberán tener en cuenta todas las cuestiones analizadas e indicadas a lo largo de este informe respecto de cada una de las modificaciones planteadas y subsanar todos aquellos aspectos señalados en cada uno de los epígrafes.

### **(1.- Modificación del art. 5.1.6.- Condiciones generales de edificación**

Se plantea la modificación del citado artículo para eliminar la necesidad de tener que realizar un Plan Especial para poder construir más de 3.000 m<sup>2</sup> e incluir la “propiedad discontinua”.

Al comprobar la nueva redacción del artículo se comprueba que, por una parte se ha incrementado la ocupación máxima de parcela del 40 al 50% no habiéndose citado nada en el objeto, se incluye un valor de edificabilidad máxima, que deberá ser rectificado por superficie máxima edificable, de 0.30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para explotaciones agrícolas, ganaderas y actividades agroindustriales y se sigue manteniendo el límite de 3.000 m<sup>2</sup> con un índice de edificabilidad, que también deberá ser modificado por superficie máxima edificable, de 0.20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para el resto de construcciones.

En este último caso, se permite el superar los 3.000 m<sup>2</sup> máximos si se redacta un Plan Especial, trámite que se exige en el caso de que deba someterse a EIA, no obstante este último no posibilita el que se pueda edificar más de lo permitido y sobretodo, hasta donde.

Por otra parte no queda suficientemente claro cómo se puede aplicar la “propiedad discontinua” ya que en principio parece que solo es posible para explotaciones agrícolas o ganaderas, y que la propiedad debe ser agricultor o ganadero, pero parece ser posible también para actividades agroindustriales y en ese caso no siempre se tienen por qué cumplir las premisas citadas, con lo cual empezarán a aparecer discrepancias.

El espíritu e intención del cambio buscado se considera adecuado, pero la redacción dada al artículo no responde a las muchas casuísticas que puedan darse, por lo que se recomienda su revisión.

Así mismo y puesto que se está adecuando la redacción del artículo sería conveniente eliminar la previsión de “aisladas” de las viviendas en el apartado de alturas y dejar solo la



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

de “vinculada a otras construcciones”, ya que según el RUCyL, este es el único tipo de vivienda posible puesto que el uso exclusivo de vivienda unifamiliar aislada es un uso prohibido.

Respecto a los cambios introducidos pero no reflejados en la justificación pormenorizada, (cambio en la ocupación máxima e introducción de valores de superficie máxima edificable) será necesario que se incluyan así como que se explique y acredite su necesidad, justificación e interés público.

## **2.- Cambio de categoría de suelo rústico**

Se plantea el cambio de categoría de suelo rústico, pasando de suelo rústico de protección agropecuaria a suelo rústico común a los suelos situados en el entorno de la carretera VA-505 de la zona oeste del núcleo urbano.

Dichos suelos están ocupados por diversas construcciones, debido a su ubicación a lo largo del viario principal de conexión con el resto de municipios de la comarca. La categoría señalada en las NUM vigentes imposibilita la implantación de determinadas actividades que, el desarrollo del municipio considera necesarias y convenientes. Se propone el cambio de categoría (no como se indica erróneamente “reclasificar”) para pasar de suelo rústico de protección agropecuaria a suelo rústico común. Se cambia únicamente el plano de Ordenación del Término OR-5.

Se considera necesario modificar las referencias de “reclasificar” por “recategorizar” o “cambio de categoría” ya que es realmente lo que se hace.

## **3.- Modificación de los apartados 5.2.1, 5.3.1, 5.4.1, 5.5.1 y 5.6.1**

Se cambian todos los apartados de todas las categorías de suelo rústico para adecuarlos al régimen de usos del RUCyL.

Se considera correcto.

## **4.- Modificación del apartado 2.2.2 “Terminología de conceptos. Cómputo de edificabilidad”**

Se especifica y concreta qué instalaciones o dependencias computan o no a efectos de edificabilidad. No se ve inconveniente en la redacción no obstante se deberá puntualizar que los trasteros, situados en planta baja o bajo cubierta ubicados en viviendas unifamiliares sí computan edificabilidad, ya que por las condiciones de esa tipología de vivienda un trastero se puede considerar una estancia vividera.

Se considera adecuada la redacción debiendo introducirse el cambio citado recogiendo los trasteros en viviendas unifamiliares como computables a todos los efectos.

## **5.- Modificación del apartado 2.2.2 “Terminología de conceptos. Construcciones auxiliares”**

Se incluye la definición y los parámetros de las Construcciones auxiliares ya que no figuraba en las vigentes NUM y se considera necesario para la correcta implantación de estas en las parcelas sin afectar a parcelas colindantes, considerándose correcto.

## **6.- Modificación del artículo 2.3 incluyendo un nuevo epígrafe 2.3.8 “Ordenanza Viario”**

Se incluye una redacción de la nueva ordenanza que se considera correcta.



### **7.- Modificación del apartado 2.3.1 Ordenanza Áreas Tradicionales.**

Se incluye el apartado correspondiente a condiciones estéticas a fin de armonizar los acabados y materiales en el ámbito de la ordenanza. Se detectan dos cuestiones que deberán concretarse con una mayor definición, son las siguientes:

- a correspondiente a carpinterías exteriores habrá que concretar a qué se refiere la expresión "...o bien cualquier otro material que por su textura, brillo o color se adecúen a las condiciones del entorno..." que deberá señalar, por ejemplo, si las carpinterías de aluminio lacado se permiten o no, las de aluminio anodizado o las de PVC.

- n el apartado correspondiente a la cubierta se deberá concretar si el material de las tejas solo pueden ser cerámicas o si se permiten, por ejemplo, las de hormigón.

Ya que lo que se desea es concretar las condiciones estéticas de las edificaciones en el Casco, deberán indicarse pormenorizadamente qué materiales se permiten y cuales no, de manera suficientemente clara a fin de evitar futuras discrepancias en la interpretación.

### **8.- Recalificación de una parcela Industrial a Áreas de Expansión.**

La parcela ocupada por la antigua fábrica de quesos García Baquero se recalifica a Áreas de Expansión al no contar la fábrica con ninguna actividad. Al mismo tiempo, y dado que ya no existen parcelas industriales, se suprime la ordenanza de Áreas Industriales.

No se ha aportado ninguna justificación ni cumplimiento del artículo 173 del RUCyL que determine si existe o no incremento de superficie edificable o del número de viviendas, siendo necesario su justificación y cumplimiento.

### **9.- Eliminación del vial de continuación de la calle Paralela.**

Se propone la eliminación del vial que da continuidad a la citada calle, previsto para permitir el acceso a una de las parcelas que no contaban con frente a viario público. En la actualidad dicha parcela se halla unida a la que tenía delante, que sí contaba con frente a viario, por lo que la necesidad de ese nuevo viario ha desaparecido. La calificación que se da a ese suelo es la misma de las parcelas colindantes, es decir Áreas de Ensanche.

No se ve inconveniente en su eliminación, debiéndose justificar el cumplimiento del art. 173 del RUCyL.)

2.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL , de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

3.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que aunque se ha indicado en la memoria vinculante su innecesariedad, debe ser el órgano medioambiental quién lo indique.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

4.- Se deberá aportar acreditación y justificación del interés público de cada uno de los cambios previstos ya que dada la diversidad de objetos y causas y efectos que producen, no se ve conveniente el agrupar en una única justificación todos los cambios propuestos.

5.- El art. 169.3.b)3º del RUCyL, señala como uno de los aspectos a tener en cuenta y justificar en la memoria vinculante de la modificación puntual “El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente”. El art. 7 de la Memoria vinculante del documento recoge el análisis de la influencia de las modificaciones planteadas sobre la ordenación general no señalando nada sobre si afecta o no al modelo territorial, debiendo por tanto argumentarse esta cuestión.

6.- Respecto al artículo 8 de la memoria vinculante, sobre la innecesariedad de la zonificación acústica, se deberá completar la justificación ya que con la escueta redacción aportada no queda suficientemente acreditado.

7.- La exención de solicitar informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo es posible, tal como recoge la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, en el caso de que el instrumento que se tramita no tenga afección al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Por ello, caso de que se considere que dicha afección no exista, debe recogerse expresamente en la memoria del documento.

8.- En la descripción del artículo 6 de la memoria vinculante, sobre el comparativo entre la redacción actual y la propuesta, se deberá eliminar el apartado 3.10, relativo a la modificación de cambio de ordenanza en terrenos en el entorno de la carretera VA-505 e incorporarlo al apartado 3.2, que es el que le corresponde.

9.- Hay un error en el primer párrafo del apartado 5.2.1 modificado ya que falta “no han sido adscritos...”

**SEXTO.**- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la Orden FYM/1011/2019 de 15 de octubre por la que formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual nº 4 de las NUM de Villabrágima, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se tengan en cuenta los informes de CHD y del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la JCyL (se debe incluir la zonificación acústica y la tabla incluida en la página 39 de la memoria vinculante, en relación con las condiciones de edificación en suelo rústico, debe ser actualizada conforme al Decreto 4/2018, de 22 de febrero).

**SÉPTIMO.**- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día fecha 12 de diciembre de 2019, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**OCTAVO.**- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 21 de enero de 2020, completada con la presentada el 8 de abril de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

**NOVENO.**- En la sesión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de 29 de abril de 2020, tras el correspondiente debate, se formuló voto particular por el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales, D. Miguel Angel Ceballos Ayuso, que se transcribe a continuación:



**“VOTO PARTICULAR DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE**

*La Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) está sujeta a evaluación ambiental estratégica ordinaria por afectar a espacios Red Natura 2000, en concreto a la Zona Especial de Conservación ZEC “Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo”, en los términos previstos en el artículo 46.4 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según lo establecido en el artículo 6.1.b) de la Ley de Evaluación Ambiental.*

*No obstante, el trámite ambiental aplicado ha sido la evaluación ambiental estratégica simplificada, resuelta mediante Orden FYM/1011/2019, de 15 de octubre, obviando que dicha Modificación altera drásticamente el régimen de los usos y la edificación en todo el suelo rústico del término municipal, incluyendo la ZEC “Montes Torozos” por lo que constituye un plan que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, podría afectar de forma apreciable a las especies o hábitats del citado espacio.*

*La Modificación de las NUM flexibiliza la localización de usos constructivos en suelo rústico, disminuyendo la parcela mínima, aumentando la edificabilidad y la ocupación máxima y suprimiendo en algunos casos el requisito de previa elaboración de un Plan Especial. De esta forma se podría estar vulnerando el artículo 22.1 de la Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León, que establece que “los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio incorporarán tanto las medidas pertinentes para evitar la proliferación de usos constructivos en el medio natural [...] como aquellas tendentes a su adecuación al entorno”.*

*Para valorar el cumplimiento de dicho artículo, el artículo 22.2 señala que “con ese objetivo, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, durante la evaluación ambiental de los instrumentos que afecten a estos ámbitos, informará específicamente sobre la superficie mínima de parcela y el radio mínimo de exclusión entre construcciones en suelo rústico”.*

*No obstante, el Informe Ambiental Estratégico formulado por Orden FYM/1011/2019 no se pronuncia sobre estas cuestiones, ni tampoco se ha solicitado el preceptivo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid según lo previsto en los artículos 5.a y 3.b.1º de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, por albergar el ámbito de la Modificación vías pecuarias, montes y terrenos incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas.*

*Por lo tanto, procede retrotraer el expediente para recabar el preceptivo informe previo del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid y para realizar la adecuada evaluación ambiental estratégica ordinaria, en la cual se examine la repercusión de la Modificación de las NUM en la Red Natura 2000, se analice su incidencia en la proliferación de usos constructivos en el medio natural y se informe específicamente sobre la superficie mínima de parcela y el radio mínimo de exclusión entre construcciones en suelo rústico.”*

**DÉCIMO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en la sesión de 29 de abril de 2020, al haberse emitido Voto Particular expuesto en el apartado anterior, **no adopta acuerdo**, sino que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.5.b) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, **solicita informe a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y**



**Medio Ambiente** que será preceptivo y determinante, quedando suspendido el plazo para la adopción del Acuerdo durante dos meses.

**UNDÉCIMO.-** Con fecha 18 de junio de 2020, se recibe documentación del Ayuntamiento de Villabrágima, aprobado en el Pleno del 11 de junio de 2020, modificando un aspecto del art. 5.1.6- Condiciones generales de edificación, en el sentido de cambiar la necesidad inscribir registralmente la “propiedad discontinua” antes de la obtención de la Licencia en vez de en el plazo de un año, quedando la redacción del citado apartado de la siguiente forma: *“Las parcelas afectadas por esta agrupación deben quedar vinculadas registralmente como “propiedad discontinua” con carácter previo a la concesión de la licencia. Debe presentarse documentación justificativa junto con el proyecto técnico.”*. Para ello se aporta la página 22 de la memoria vinculante.

**DUODÉCIMO.-** Con fecha 19 de Junio de 2020, se recibe informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, que señala literalmente lo que se reproduce:

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO SOBRE EL VOTO PARTICULAR FORMULADO EN LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID, EN EL ACUERDO SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº. 4 DE LAS NUM DE VILLABRÁGIMA (VALLADOLID)**

*La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo -CTMAyU en adelante- de Valladolid en su sesión de 29 de abril de 2020, en relación al acuerdo para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº. 4 de las Normas Urbanísticas Municipales -NUM en adelante- de Villabrágima -Valladolid- relativa a las condiciones de edificación en Suelo Rústico, criterios de diseño y condiciones de habitabilidad de diferentes usos, ordenanza viario, cómputo de edificabilidad, condiciones estéticas en ordenanza :Áreas Tradicionales, condiciones de construcciones auxiliares, parcela industrial y varias modificaciones en suelo urbano, promovida por el Ayuntamiento del municipio, solicita informe del centro directivo competente en materia de urbanismo, ante la falta de unanimidad y la formulación de voto particular por uno de los vocales del órgano colegiado.*

*Este informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.b. del artículo 5 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.*

*El voto particular del vocal representante de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa del medio ambiente, propone que la CTMAyU adopte el acuerdo de no aprobar esta modificación y retrotraer el expediente para recabar el preceptivo informe previo del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid y realizar la evaluación ambiental estratégica ordinaria, según lo previsto en el apartado correspondiente del artículo 161 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León -RUCyL en adelante-.*

*El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio ahora modificado, son las NUM de Villabrágima, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, mediante Acuerdo de 30 de enero de 2007.*



*Mediante Orden FYM/783/2018, de 3 de julio, se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación puntual de las NUM de Villabrágima*

*El objeto y contenido de la modificación sería, según su memoria:*

*«La Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) está sujeta a evaluación ambiental estratégica ordinaria por afectar a espacios Red Natura 2000, en concreto a la Zona Especial de Conservación ZEC “Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo”, en los términos previstos en el artículo 46.4 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según lo establecido en el artículo 6.1.b) de la Ley de Evaluación Ambiental.*

*No obstante, el trámite ambiental aplicado ha sido la evaluación ambiental estratégica simplificada, resuelta mediante Orden FYM/1011/2019, de 15 de octubre, obviando que dicha Modificación altera drásticamente el régimen de los usos y la edificación en todo el suelo rústico del término municipal, incluyendo la ZEC “Montes Torozos” por lo que constituye un plan que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, podría afectar de forma apreciable a las especies o hábitats del citado espacio.*

*La Modificación de las NUM flexibiliza la localización de usos constructivos en suelo rústico, disminuyendo la parcela mínima, aumentando la edificabilidad y la ocupación máxima y suprimiendo en algunos casos el requisito de previa elaboración de un Plan Especial. De esta forma se podría estar vulnerando el artículo 22.1 de la Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León, que establece que “los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio incorporarán tanto las medidas pertinentes para evitar la proliferación de usos constructivos en el medio natural [...] como aquellas tendentes a su adecuación al entorno”.*

*Para valorar el cumplimiento de dicho artículo, el artículo 22.2 señala que “con ese objetivo, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, durante la evaluación ambiental de los instrumentos que afecten a estos ámbitos, informará específicamente sobre la superficie mínima de parcela y el radio mínimo de exclusión entre construcciones en suelo rústico”.*

*No obstante, el Informe Ambiental Estratégico formulado por Orden FYM/1011/2019 no se pronuncia sobre estas cuestiones, ni tampoco se ha solicitado el preceptivo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid según lo previsto en los artículos 5.a y 3.b.1º de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, por albergar el ámbito de la Modificación vías pecuarias, montes y terrenos incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas.*

*Por lo tanto, procede retrotraer el expediente para recabar el preceptivo informe previo del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid y para realizar la adecuada evaluación ambiental estratégica ordinaria, en la cual se examine la repercusión de la Modificación de las NUM en la Red Natura 2000, se analice su incidencia en la proliferación de usos constructivos en el medio natural y se informe específicamente sobre la superficie mínima de parcela y el radio mínimo de exclusión entre construcciones en suelo rústico».*

*Se refiere el voto a la afección de la modificación al espacio Red Natura 2000 de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo”, no siendo una cuestión propiamente urbanística sino de la tramitación ambiental llevada a cabo. Desde ese punto de vista debemos asumir el contenido de la “Orden FYM/1011/2019, de 15*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

*de octubre, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villabrágima (Valladolid)", porque sus hechos y fundamentos son válidos; en el trámite llevado a cabo por la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, ha sido tenida en cuenta la afección a Red Natura y determinó el criterio de la Orden citada, que considera que el procedimiento simplificado es el correcto por razones materiales: no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente.*

*En concreto, señala la Orden:*

- *El informe finaliza indicando que existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, y que la modificación puntual no afectará indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes a la integridad de ninguna zona Red Natura 2000. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de Repercusiones sobre la Red Natura 2000, tal y como establece el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.*
- *El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra dentro de la Red Natura 2000, si bien por la naturaleza de la modificación puntual y una vez realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, se considera que no afectará, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, a la integridad de los citados lugares Red Natura 2000, así como tampoco se prevé que existan efectos significativos sobre otros valores naturales.*
- *... y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 4 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villabrágima (Valladolid), promovida por el Ayuntamiento, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tengan en cuenta los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.*

*Desde el punto de vista urbanístico, sí procede a analizar el contenido real de la modificación, por si pudiera orientar sobre si debe llevarse a cabo uno u otro procedimiento (evaluación ambiental estratégica simplificada u ordinaria).*

*En primer lugar, debe señalarse que todo el suelo que se incluye en el ámbito territorial de la ZEC "Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo", en las NUM de 2007 fue calificado como suelo rústico de protección natural y ahora no se modifica esa categoría; en consecuencia en el caso de que afectara sería una modificación menor (no sustancial) del régimen vigente, porque desde el punto de vista urbanístico tiene antes y después el régimen jurídico de mayor protección que otorga la LUCyL.*

*En segundo lugar, el contenido de las determinaciones que se modifican en este procedimiento de modificación múltiple es el siguiente (resumidamente):*

- 1.- *Admitir la agrupación de parcelas de una explotación como «propiedad discontinua» para el uso agrícola-ganadero, que permita la agrupación de edificaciones en una parcela, así*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

*como ampliar de 3.000 m<sup>2</sup> a 4.000 m<sup>2</sup> la limitación de superficie máxima a construir en las parcelas de suelo rústico sin exigencia de Plan Especial.*

*2.- Cambio de la categoría de suelo rústico con protección agropecuaria a suelo rústico común de la zona oeste colindante al casco urbano, en el entorno de la carretera VA-505.*

*3.- Adecuación de los usos permitidos, autorizables y prohibidos contenidos en el documento de las NUM para cada categoría de suelo, ajustado a RUCyL.*

*4.- Modificación de las condiciones de edificación en suelo rústico común para ajustarlas a la normativa, eliminando las referencias a vivienda. Se incluye la modificación de las condiciones exigibles a los purines de las explotaciones agrícolas para adecuarlas a los nuevos cambios normativos.*

*5.- En condiciones de edificabilidad, se incluyen deducción al cómputo, cuartos de instalaciones y garajes hasta 25 m<sup>2</sup>.*

*6.- Se modifica la Normativa, en su artículo «2.2.2. Terminología de conceptos», añadiendo una nueva definición sobre Construcciones Auxiliares.*

*7.- En las NUM vigentes, se define uso básico viario pero no existe ordenanza de sus condiciones; se regulan las actuaciones permitidas en la vía pública.*

*8.- Modificación de la ordenanza Áreas Tradicionales, inclusión de condiciones estéticas.*

*9.- Eliminación de vial de continuación de la calle Paralela.*

*Soló la primera afecta parcialmente al suelo rústico de protección natural (Red Natura 2000) y en todo caso, limitará la dispersión de pequeñas naves que se deben concentrar en las parcelas menos protegidas, por lo que es razonable y suficiente la valoración del efecto ambiental llevada a cabo; también considerando los criterios establecidos en el artículo 31 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria; en cuanto al informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente se cita su emisión en la propia Orden durante el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica, por lo que el órgano ambiental territorial ya se ha pronunciado por escrito sobre el contenido de la modificación, en relación a su ámbito de competencia sectorial.*

*En conclusión, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, respecto a lo señalado en el voto particular formulado en la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid de 29 de abril de 2020, en el acuerdo para la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 4 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villabrágima, promovida por el Ayuntamiento, **informa que no hay cuestiones de legalidad y oportunidad supramunicipal que impidan su aprobación definitiva.***

Valladolid, a 17 de junio de 2020

**DECIMOTERCERO.-** El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

**SEGUNDO.-** El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 24 de junio de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

Al finalizar la exposición, la vocal representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente, cuestiona la validez de un certificado de innecesariedad emitido por el secretario municipal, pronunciándose en relación con la Modificación Puntual que se está abordando, a lo que responde la técnico arquitecto que argumenta la cuestión, que el código técnico se tiene que cumplir a posteriori, por lo que el certificado emitido del que habla no es trascendente en estos momentos.

El vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente, se abstiene en la votación, aprobándose por mayoría.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO** en la sesión extraordinaria telemática de 10 de julio de 2020, acuerda, por mayoría y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Modificación Puntual nº 4 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villabrágima, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



**A.1.3.- MODIFICACION NORMAS URBANISTICAS Nº 5 (DELIMITACION SUELO URBANO Y ORDENANZA USO DOTACIONAL).- TRIGUEROS DEL VALLE.- (EXPTE. CTU 64/19).**

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y cincuenta minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El municipio de Trigueros del Valle tiene una población de 314 habitantes, según el censo de 2019, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 26 de septiembre de 2006, una Modificación de las NUM aprobada definitivamente el 28 de septiembre de 2010 (en adelante MNUM) y una modificación puntual, con respecto a las condiciones de edificación del suelo rústico.

La presente modificación está promovida por el propio Ayuntamiento y tiene un doble objeto:

1/ **Modificar la delimitación de suelo urbano**, reduciéndola en el extremo norte del núcleo urbano, por lo que se reclasifica la parte de las parcelas 5039 y 5046 del polígono 4 que estaban clasificadas como suelo urbano consolidado SUC, pasando a suelo rústico común SRC, puesto que dichos terrenos no cumplen con las condiciones establecidas en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL).

Para ello se modifican los planos de ordenación 4, 5 y 6.1. de la MNUM de 2010.

2/ **Incorporar y definir un nuevo uso básico** de "Alojamiento de integración" y **modificar la ordenanza** de "Uso Dotacional", incluyendo dicho uso básico como un uso sin limitación, para adaptar la normativa a la definición de Equipamiento recogida en la Disposición Adicional Única del RUCyL.

Para ello se modifica y se añade un nuevo subapartado 1.19 en el apartado 2.1 del Capítulo 2 y se modifica el apartado 3.5 del Capítulo 3, todos ellos del Título IV, de la Normativa urbanística de las NUM.

La justificación de la conveniencia de la Modificación, que surge por iniciativa pública, se basa en el ayuntamiento ha detectado errores en la clasificación de parcelas, así como que se ha visto en la necesidad de adecuar la normativa urbanística al RUCyL.

Se indica en la justificación del interés público presentada:

- Para la primera modificación que *"Se entiende que se trata de un error ya que no se ha seguido el mismo criterio que en otras zonas (por ejemplo delimitando una Unidad de Urbanización y Normalización) y el Ayuntamiento entiende que debe subsanarse el error para que todos los propietarios del municipio tengan los mismos derechos y deberes."*
- Para la segunda modificación que *"permitiría acondicionar aquellos edificios calificados como Equipamiento como Alojamientos de Integración, dando una mejor respuesta a las necesidades de la población, cumpliendo a su vez con lo establecido en el RUCyL."*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

**SEGUNDO.-** La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2018, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

**TERCERO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 25 de junio de 2019, en el diario “El Norte de Castilla” del día 24 de junio de 2019, en el tablón de edictos del municipio y en la página web de la Diputación desde el 6 de agosto de 2019, durante el cual no se presentaron alegaciones.

**CUARTO.-** Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo Legislativo 781/86, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

**QUINTO.-** De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural-** Informe **favorable** de sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2019, ya que no se detectan afecciones al patrimonio histórico.
- **Subdelegación del Gobierno en Valladolid, Área de industria y Energía-** Informe **favorable** del 12 de julio de 2019, al no afectar a la infraestructura energética básica.
- **Diputación de Valladolid, Servicio de Urbanismo-** Informe del 29 de agosto de 2019 con 2 recomendaciones.
- **DG de Telecomunicaciones-** Informe **favorable** del 25 de julio de 2019.
- **Confederación Hidrográfica del Duero-** Informe **favorable** del 16 de julio de 2019.
- **Agencia de Protección Civil-** Informe **favorable** de fecha 21 de agosto de 2019.
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente-** Informe del 23 de enero de 2019, que concluye que las posibles repercusiones del proyecto sobre el medio **no tendrá efectos negativos apreciables**.
- **Servicio Territorial de Fomento, Carreteras-** Informe **favorable** del 10 de julio de 2019.
- **Servicio Territorial de Fomento,** que emite informe el 23 de agosto de 2019, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, INFORMAR FAVORABLEMENTE condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:*

*1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL , de acuerdo con la Orden FOM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

2.- De acuerdo con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León se deberá aportar una zonificación acústica del territorio objeto de modificación. La misma deberá ser incorporada al instrumento de planeamiento, siendo necesaria la aprobación por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

3.-La presente modificación afecta también al plano O4. Término Municipal de la modificación de las NUM del 2010. Por lo que se deberá incorporar en los apartados de identificación y justificación pormenorizada, así como reflejar el estado actual y modificado, en cumplimiento del artículo 169 del RUCyL.

Además del documento técnico, a fin de poder ser sustituidas en el documento vigente, deberá aportarse:

- la hoja suelta de la normativa de las NUM que se modifica, con las modificaciones introducidas, con el mismo formato, sin la diligencia de aprobación definitiva de la CTU del año 2006 y con el pie de página relativo a la presente modificación.
- los planos de la MNUM que se modifican, con las modificaciones introducidas, a la misma escala, tamaño y grafismo."

**SEXTO.-** El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la Orden FYM/141/2019, de 12 de febrero, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº 5 de las Normas Urbanística Municipales de Trigueros del Valle, en el BOCyL nº 41 de fecha 28 de febrero de 2019, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

**SÉPTIMO.-** El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el 4 de junio de 2020 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**OCTAVO.-** Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración los días 18, 19 y 22 de junio de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

**NOVENO.-** El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.



**SEGUNDO.-** El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 24 de junio de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

**TERCERO.-** A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, que subsana todas las deficiencias señaladas, tanto en el informe del Servicio Territorial de Fomento como en los informes sectoriales, puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, observándose, no obstante, cierta deficiencia que deberá subsanarse.

Y de tal manera, se comenta al final de la exposición por la técnico arquitecta responsable del asunto, que existían páginas que se encontraban sin diligenciar, por lo que, en el Acuerdo se aprueba definitivamente la Modificación nº 5 de Trigueros del Valle, condicionada.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Trigueros del Valle, y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, en la sesión extraordinaria telemática de 10 de julio de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Modificación Puntual nº 5 de las Normas Urbanísticas Municipales (corrección delimitación suelo urbano y modificación ordenanza uso dotacional) de Trigueros del Valle dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, a que se diligencie por el Secretario municipal las hojas no diligenciadas de la documentación aportada, que figura en el Servicio Territorial de Fomento, con la correspondiente diligencia de aprobación provisional por el Pleno.

## **2.- Autorizaciones de uso excepcional**

### **A.2.1.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA.- AGUASAL.- (EXPTE. CTU 19/20).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 28 de febrero de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 8, 11, 20 de mayo y 30 de junio de 2020 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 28 de enero y 17 de marzo de 2020, en el diario “El Norte de Castilla” de 27 de enero y 19 de mayo de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aguasal, durante el cual se presentaron alegaciones en el período de suspensión de plazos por el estado de alarma, por la Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León el día 23 de marzo de 2020, desestimándose por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2020, y que se han unido al expediente, según certificado de la secretaria municipal de fecha 29 de junio de 2020.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es AGUASAL RENOVABLES S.L.

**CUARTO.-** Con fecha de registro de 20 de mayo de 2020, D. Marcos Vallés Pérez, actuando, en representación de “AGUASAL RENOVABLES, S.L.”, presentó escrito solicitando: *“la concesión parcial de la autorización de uso excepcional de la instalación proyectada en lo que afecta a la parcela 36 del polígono 4, separando del trámite la relativa a la 9013 (Camino del Álamo, Cordel del Camino de Castrejón)”*, al encontrarse interrumpidos los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, y la citada parcela, para la que se solicitaba la autorización de uso, ya había completado la información pública con anterioridad a la declaración del citado estado de alarma.

**QUINTO.-** El pasado 1 de junio tiene entrada en el Registro del Servicio Territorial de Fomento petición de desistimiento, presentada por el mismo representante de la mercantil mencionada en el punto anterior, solicitando: *“el desistimiento de la solicitud de tramitar el expediente parcialmente como dos unidades, una correspondiente a cada parcela y, que se continúe el mismo como uno único para las dos parcelas como originariamente se tramitó con el número de expediente CTU 19/20”*.

**SEXTO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en la sesión telemática de 24 de junio de 2020, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento: **“TENER POR DESISTIDA la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico de manera parcial promovida por AGUASAL RENOVABLES, S.L., para Instalación Fotovoltaica en la parcela 36 del polígono 4, en el término municipal de Aguasal, continuando el expediente como originariamente se planteó, de manera conjunta para ambas parcelas”**.



**SÉPTIMO.-** El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 24 de junio de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

**TERCERO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación solar fotovoltaica “FV El Viento Aguasal”**, que se ubicará en las parcelas 36 y 9013 del polígono 4 de Aguasal, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 36, pol. 4 =	116.307 m <sup>2</sup>
- Parcela 9013, pol. 4 =	<u>10.934 m<sup>2</sup></u>
	<b>127.241 m<sup>2</sup></b>

Se proyecta una instalación solar fotovoltaica conectada a red, para la producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica. La instalación tendrá una potencia máxima de 3 MW y estará compuesta por:

- ❖ Planta solar, ubicada en la parcela de la parcela 36 del poligonos 4 de Aguasal, con las siguientes instalaciones:
  - 9090 módulos solares de silicio policristalino, con una potencia de 330 Wp cada uno, instalados sobre una estructura portante de acero fija y orientada al sur, con una superficie de ocupación de 49.933 m<sup>2</sup>.
  - Cajas de Strings, cableados de 1500 V de corriente continua y puesta a tierra en canalizaciones enterradas que conectarán los módulos con los inversores.
  - Estación de inversión y transformación en intemperie, formada por:
    - Conjunto de inversores trifásicos con una potencia de salida nominal de 3300 kW, que se limitará electrónicamente a 3000 kW/kVA, y que transforman la energía a corriente alterna.
    - Un transformador que eleva la energía a media tensión 13,2-20 kV.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Juego de celdas de MT, compuestas por 2 celdas de línea y una de protección, en caseta prefabricada con 6 m<sup>2</sup> construidos.

La estación se ubicará sobre una plataforma de hormigón en forma de L, con una superficie de 42,04 m<sup>2</sup> de ocupación y 6,314 m<sup>2</sup> construidos.

- Centro de Medida y Protección, donde se realizará la medida de la energía producida así como sus valores de tensión e intensidad. La superficie construida del edificio es de 22,50 m<sup>2</sup>.

Por lo tanto, la planta solar tiene unas superficies totales de 49.959,54 m<sup>2</sup> de ocupación y 28,814 m<sup>2</sup> construidos.

❖ Línea de evacuación subterránea de 13,2-20 kV, que se tenderá desde el Centro de Medida y Protección hasta llegar el punto de conexión en la STR de Olmedo, con una longitud total de 2.667 m, por lo que discurrirá en dos términos municipales:

- Aguasal: dentro de la parcela 36 del polígono 4, para luego salir al camino Álamo (parcela 9013 del polígono 4), atravesando el arroyo Sangujero, con una longitud de 746 m.
- Olmedo: continúa por el mismo camino Álamo, atravesando las carreteras CL-602 y la N-601, con una longitud de 1.921 m.

La línea irá en zanja subterránea de 1,25 m de profundidad x 0,50 m de ancho, los conductores serán cables unipolares de 3(1x240) mm<sup>2</sup> de aluminio y aislamiento seco extruido y canalizada en su totalidad bajo dos tubos de polietileno reticulado de 160 mm, uno de ellos de reserva.

El cruzamiento con el arroyo Sangujero se realizará con un cajón de hormigón que contendrá los dos tubos en uno de los lados del puente de piedra existente, con la parte alta del cajón a la misma cota del camino.

Las instalaciones que son objeto de la presente autorización son únicamente las que se encuentran dentro del término municipal de Aguasal: la planta solar completa y 746 m de la línea de evacuación subterránea.

**CUARTO.-** El municipio de Aguasal está dotado de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano como instrumento de planeamiento municipal, aprobado definitivamente el 16 de mayo de 1984. La parcela se ubica fuera de dicha delimitación, por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito Provincial (en adelante NSP), teniendo la consideración de instrumento de planeamiento urbanístico, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del RUCyL.

Las parcelas están clasificadas por las citadas NSP como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN que, según la Disposición Transitoria Quinta del RUCyL, se aplica el régimen previsto para el **SUELO RÚSTICO COMÚN** (en adelante SRC).

Las parcelas están afectadas por la zona de policía del Arroyo Sangujero y la parcela correspondiente al camino del Alamo es coincidente con la vía pecuaria "*Colada del camino de Castrejón*", discurriendo parte del trazado de la línea de evacuación por la vía pecuaria y cruzándose con el arroyo Sangujero.



**QUINTO.-** Así mismo, están en tramitación las Normas Urbanísticas Territoriales de Ámbito Provincial de Valladolid (en adelante NUT), en fase de aprobación inicial, acordada mediante la Resolución de 5 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por lo que conforme al artículo 156 del RUCyL y el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCyL de 12 de diciembre de 2019, la suspensión de licencias que se deriva de ella no ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que el municipio se encuentra en suspensión de licencias. La citada suspensión no afecta a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que determina la suspensión, por lo que habrá que tener en cuenta ambos regímenes urbanísticos.

Las parcelas se clasifican según las NUT como **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

**SEXTO.-** De acuerdo con las condiciones de uso reguladas el artículo 19 de las NSP:

*“3. Para que una construcción, instalación o uso pueda ser autorizable en Suelo No Urbanizable por su interés social se tendrán en consideración los siguientes aspectos:*

- *que se trate o no de edificios, **instalaciones** o usos que en virtud de una real demanda social **no sean encajables en el medio urbano**, sino que hayan de emplazarse en el medio rural para su eficaz desarrollo.*
- *que en caso de preverse usos recreativos, éstos sirvan o no para una mejora de la oferta turística o representen una oferta complementaria de esparcimiento de los residentes en la provincia, que no resulte posible disfrutar dentro del medio urbano.”*

**SÉPTIMO.-** De conformidad con el artículo 82.1.b) de las NUT, relativo al régimen de usos en SRC, es un uso sujeto a autorización entre otros:

*“2º Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, **cuando no estén previstos** en:*

- *la planificación sectorial*
- *instrumentos de ordenación del territorio*
- *en el planeamiento urbanístico”*

**OCTAVO.-** El presente uso se podría autorizar, para las instalaciones ubicadas en SRC según el artículo 59.b) del RUCyL, al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.***

**NOVENO.-** En virtud del art. 9 de las NNSS con ámbito provincial de Valladolid, serán aplicables directa y completamente a los municipios con PDSU (con o sin ordenanzas) las Normas de Protección para el Suelo No Urbanizable contenidas en los artículos 9 bis a 20 de dichas Normas Subsidiarias, que establecen las condiciones de edificación:

- Artículo 12.- Parcela mínima.- No se establece.
- Artículo 13.- Ocupación 2.000 m<sup>2</sup>. (\*)



(\*) DEROGADO EN LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA DE LA LEY 7/2014, DE 12 DE SEPTIEMBRE.

- Artículo 14 y 15.- Retranqueos mínimos a linderos:

1º En áreas con concentración parcelaria.- 20 m. a todos los linderos .

2º En las parcelas que por sus dimensiones no lo soportarían la anterior normativa se admite una reducción de los retranqueos laterales y testero de 5 m. No se admiten reducciones en los retranqueos en los frentes de las vías de acceso.

- Artículo 16.- Altura máxima de la edificación: 2 plantas y 7,00 m. a cornisa.

- Artículo 17.- Los cierres serán transparentes o vegetales (altura máxima de zócalo 0.80 cm.). En todo caso los mismos deberán cumplir en el artículo 34 f. de la ley de Conservación de los Ecosistemas Naturales y la Flora y Fauna Silvestres.

- Artículo 18.- Se establece la obligatoriedad de arbolar la parcela en función de su superficie de edificación que vaya a construirse, sea cual sea su destino. Se dispondrán, al menos 5 unidades de arbolado por cada nueva edificación cuando la superficie sea inferior a 100 m<sup>2</sup>, y 1 más por cada 20 m<sup>2</sup> más construidos o fracción.

Así mismo, se regulan en los artículos 46 a 49 de las NUT las condiciones generales para todas las construcciones y en el artículo 66, las condiciones particulares para las construcciones de energías renovables:

- Parcela mínima: La catastral existente.
- Retranqueo mínimo: 8 metros a todos los linderos.
- Ocupación máxima: No se establecen, deberán justificarse en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Altura máxima: No se establecen, deberán justificarse en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tanto de las NSP como de las NUT, tal y como indica el informe técnico de diputación, de fecha 20 de febrero de 2020.

**DÉCIMO.**- Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos  
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público

Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** de la citada orden.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

**UNDÉCIMO.-** Mediante Resolución de 4 de febrero de 2020, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se **Autoriza y Aprueba el proyecto de construcción** de las instalaciones de producción de energía eléctrica conectada a la red de distribución en el término municipal de Aguasal (Valladolid), publicada en el BOP de 25 de febrero de 2020.

**DUODÉCIMO.-** Consta en el expediente Informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 17 de enero de 2020, el cual comprueba que el proyecto, dentro del término municipal de Aguasal, presenta colindancia y coincidencia geográfica con la vía pecuaria “Colada del camino de Castrejón”, con terrenos de monte arbolado de propiedad y gestión privada y con el arroyo Sangüjero, y proximidad al ZEC “Lagunas de Coca y Olmedo”, a menos de 200 metros, concluyendo que **no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000 y que no existen afecciones sobre otros aspectos ambientales** propios de las competencias de dicho servicio, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

Así mismo consta Resolución de la Delegación Territorial de Valladolid, de fecha 4 de mayo de 2020, por la que se concede la **ocupación temporal** en un tramo de la vía pecuaria “Colada del Camino de Castrejón” por línea de evacuación eléctrica subterránea de una planta solar fotovoltaica, en el término municipal de Aguasal.

**DECIMOTERCERO.- La Confederación Hidrográfica del Duero**, con fecha 14 de noviembre de 2019, informó que las actuaciones pretendidas afectaban a un cauce público y a su zona de policía, por lo que el promotor deberá obtener la autorización previa.

Dicha autorización fue concedida, con fecha 11 de marzo de 2020, para las obras solicitadas en zona de dominio público hidráulico para la instalación solar fotovoltaica de 3MW conectada a red “FV El Viento Aguasal”, estableciendo condiciones.

**DECIMOCUARTO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización administrativa de la instalación solar fotovoltaica “FV El Viento Aguasal”, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**DECIMOQUINTO.-** Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

**DECIMOSEXTO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOSÉPTIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de alcaldía de 29 de junio de 2020, en la que en su primer punto establece:



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

**“PRIMERO.** *Informar favorablemente el expediente de autorización del uso excepcional en suelo rústico para INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 3MW conectada a red “FV El Viento Aguasal”, estación de inversión y transformación, centro de medida y protección y línea de evacuación para el acceso a la red en la finca ubicada en el polígono 4, parcelas 36 y 9013 en Aguasal a instancia de AGUASAL RENOVABLES S.L. atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza de los terrenos”.*

**DECIMOCTAVO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, en la sesión extraordinaria telemática de 10 de julio de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para para **Instalación Fotovoltaica** en las parcelas 36 y 9013 del polígono 4, en el término municipal de Aguasal, promovida por AGUASAL RENOVABLES S.L.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



**A.2.2.- AMPLIACIÓN DE BODEGA. NUEVA NAVE DE ALMACENAMIENTO Y EMBOTELLADO.- PIÑEL DE ABAJO.- (EXPTE. CTU 54/20).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 6 de junio de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 30 de junio de 2020, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de febrero de 2020, en el diario "El Norte de Castilla" de 20 de febrero de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Piñel de Abajo, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado de la secretaria municipal de fecha 5 de junio de 2020.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es BODEGAS TRUS S.L.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *"Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario"*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

distancia, la sesión de 24 de junio de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

**TERCERO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **NUEVA NAVE DE ALMACENAMIENTO Y EMBOTELLADO**, que se ubicará en las parcelas 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72 y 73 del polígono 2, de Piñel de Abajo, con una superficie catastral de 130.703 m<sup>2</sup>.

Se proyecta la ejecución de una nave exenta, con forma rectangular de 54 x 27 m, que está dividida en tres zonas y que albergará un almacén de jaulones, una zona de embotellado y preparación de pedidos, y una zona de almacenamiento. Esta nueva nave se ejecutará con estructura y cerramientos de hormigón prefabricado. Como hoja exterior del cerramiento se colocará fábrica de termoarcilla que irá revestida con mortero monocapa y ladrillo caravista conformando pilastras, arcos y dinteles para darle un acabado similar al de la construcción existente; con una altura de 8,80 metros. La nueva nave tendrá una superficie construida de 1.488 m<sup>2</sup>.

Existen construcciones previas dedicadas a la misma actividad, que se engloban en tres naves dedicadas propiamente a la actividad de la bodega: Elaboración, crianza y botelleros, dispuestas en forma de U y en una sola planta. En el frente principal se ubica un edificio destinado a oficinas y zonas representativas, que se desarrolla en tres plantas. Entre ambas construcciones se crea un patio abierto. La construcción de la bodega existente está realizada con estructura metálica y cerramiento a base de fábrica de ladrillo. En cuanto a acabados, los alzados combinan zonas de acabado en ladrillo cara vista rústico conformando pilastras y arcos o dinteles y zonas de acabado en mortero monocapa. Las construcciones existentes tiene una superficie construida de 3.075 m<sup>2</sup>.

La superficie construida total será 4.564 m<sup>2</sup>, con una ocupación de 3,49%.

**CUARTO.-** La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 27 de febrero de 2003, otorgó: **AUTORIZACION** de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de una bodega en las parcelas 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72 y 73 del polígono 2, en el término municipal de Piñel de Abajo, promovida por BODEGAS TRUS S.L. CTU 293/02.

**QUINTO.-** Según certificado municipal de 16 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Piñel de Abajo concedió: *Licencia urbanística por Decreto de la Alcaldía de 7 de abril de 2003. Y Licencia de apertura y 1ª ocupación: Decreto de la Alcaldía de 13 de junio de 2005.*

**SEXTO.-** Las parcelas sobre la que se ubica la instalación se encuentran clasificadas en distintas categorías por las Normas Urbanísticas Municipales de Piñel de Abajo, publicadas el 27 de octubre de 2017, que son: **SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN AGROPECUARIA**, en el área donde se localizan las construcciones, **SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS** en la franja de la carretera VP-3014 y **SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL** al otro lado de la carretera.

Las parcelas tienen colindancia con la carretera VP-3014 por donde se realiza el acceso; y cruza una línea eléctrica, si bien, la construcción proyectada se encuentra fuera de las zonas de afección.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

**SÉPTIMO.-** De conformidad con el artículo 5.3.8., de las Normas Urbanísticas Municipales de Piñel de Abajo es un uso autorizable: ***“Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos permitidos o autorizados en este tipo de suelo”***

**OCTAVO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 62.b. del RUCyL que regula el Régimen del Suelo Rústico con Protección Agropecuaria; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.f. de la misma norma:

*f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación**, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.*

**NOVENO.-** Se regulan en el artículo 5.3.4.2. de las de las Normas Urbanísticas Municipales de Piñel de Abajo, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico con Protección Agropecuaria.

- Parcela mínima: La existente en el momento de aprobación de estas normas. A efectos de segregación 10.000,00 m<sup>2</sup>.
- Ocupación: Los primeros 5.000 m<sup>2</sup>, un 30%. Los siguientes 15.000 m<sup>2</sup>, un 20%. Los siguientes 10.000 m<sup>2</sup>, un 10%. Y el resto, un 1%.
- Edificabilidad: No se establece la edificabilidad máxima.
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 m de retranqueo en todos los linderos.
- Altura máxima de la edificación: 9 m a cornisa y 12 m a cumbre

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico de Diputación Provincial de Valladolid de 26 de marzo de 2020. Habiéndose aportado la Agrupación de las Parcelas por parte del promotor.

**DÉCIMO.-** Consta en el expediente Informe Favorable del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid, de fecha 30 de junio de 2020, que concluye: *“Se informa favorablemente el uso excepcional de suelo rústico para la ampliación de las Bodegas Trus, ubicada en las parcelas 65, 66, 67, 70, 71, 72 y 73 del polígono 2 del término municipal de Piñel de Abajo”*.

**UNDÉCIMO.-** La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a que:

*“La ubicación de esta ampliación de la industria existente en suelo rústico entendemos que está justificada fundamentalmente porque la ampliación proyectada está vinculada indisolublemente a la industria existente y porque existe la necesidad de este emplazamiento para un adecuado funcionamiento. Consideramos que la actividad agroalimentaria desarrollada por la empresa contribuye al desarrollo rural de Piñel de Abajo, crea empleo, fija población y genera riqueza en la zona y que además complementa directamente la actividad agrícola primaria”*

**DUODÉCIMO.-** El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Acceso: VP-3014 acceso existente
- Abastecimiento de agua: Existente
- Saneamiento: Depuradora existente
- Suministro de energía eléctrica: Existente

**DECIMOTERCERO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Decreto de alcaldía 17/2020, de fecha 5 de junio de 2020, en el cual en su resolución primero establece:

*“Informar favorablemente el expediente de autorización del uso excepcional para ampliación de bodega, nueva nave de almacenamiento y embotellado” en la finca calificada como suelo rústico de protección agropecuaria, sita en el polígono 2 parcelas 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72 y 73 del término municipal de Piñel de Abajo, solicitada por BODEGAS TRUS S.L, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, estimando que la mejor ubicación para el mismo es en suelo rústico ya que la bodega está ubicada en dicho emplazamiento”.*

**DECIMOQUINTO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, en sesión extraordinaria telemática de 10 de julio de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACION** de uso excepcional en suelo rústico para **Ampliación de bodega, nueva nave de almacenamiento y embotellado**, en las parcelas 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72 y 73 del polígono 2, en el término municipal de Piñel de Abajo, promovida por BODEGAS TRUS S.L.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener las preceptivas licencias ambiental y urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio



con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

### **A.2.3.- EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A DENOMINADA “MELGAR”.- MELGAR DE ARRIBA.- (EXPTE. CTU 51/20).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 2 de junio de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 26 y 29 de junio de 2020, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de marzo de 2020, en el periódico “El Día de Valladolid” el fin de semana del 28 y 29 de marzo de 2020 y en la sede electrónica de Melgar de Arriba, durante el cual se presentaron alegaciones por el Presidente de Ecologistas en Acción de Valladolid, el día 10 de abril de 2020, desestimándose por Informe de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2020, que asume el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Diputación Provincial de Valladolid, de 7 de mayo de 2020, y que se han unido al expediente todos ellos, según certificado expedido por el secretario municipal de fecha 29 de junio de 2020.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES FORCAN S.L.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 24 de junio de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

**TERCERO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) DENOMINADA “MELGAR”**, que se ubicará en la parcela 10 del polígono 502, de Melgar de Arriba, con una superficie catastral de 63.901 m<sup>2</sup>.

Se proyecta la explotación a cielo abierto para extracción de gravas y zahorras, clasificada dentro de la Sección “A” de Recursos y el Plan de Restauración. La zona de ocupación planificada para 2 años ocupa una superficie de 3,3 Ha, con una previsión de producción anual de 25.000 m<sup>3</sup>. El material extraído será transportado para el empleo en obras de infraestructuras y de construcción en general.

No se realizará ningún tipo de construcción. Al Noreste de la parcela, se encuentra una plantación de pinos, por lo que se dejará un espacio de protección de 5 metros a los mismos, además de 4 metros con los perímetros de las fincas al norte y sur de la explotación, y 100 metros al este y oeste de la finca para respetar la zona de policía de aguas, con el fin de proteger las mismas.

**CUARTO.-** Melgar de Arriba, no dispone de Normativa Urbanística propia, por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias de Ambito Provincial de Valladolid, en dichas Normas la parcela se clasifica como Suelo no Urbanizable Común, asimilable a **SUELO RÚSTICO COMÚN**, en base a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 4/2008, para los Proyectos de Delimitación del Suelo Urbano.

La parcela tiene colindancia por el este con el arroyo Valdeñazares y por el oeste con el Arroyo de Valdecalvo. Y se encuentra en zona ZEPA de la Red Natura 2000, “La Nava Campos Norte”.

**QUINTO.-** Así mismo, están en tramitación las Normas Urbanísticas Territoriales (NUT) de Ámbito Provincial de Valladolid, en fase de aprobación inicial, acordada mediante la Resolución de 5 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por lo que conforme al artículo 156 del RUCyL y el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCyL de 12 de diciembre de 2019, la suspensión de licencias que se deriva de ella no ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que el municipio se encuentra en suspensión de licencias. La citada suspensión no afecta a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico



vigente como a las determinaciones del instrumento que determina la suspensión, por lo que habrá que tener en cuenta ambos regímenes urbanísticos.

La parcela se clasifica según las Normas Urbanísticas Territoriales de Ámbito Provincial de Valladolid como SUELO RÚSTICO COMÚN, zona ZEPA de la Red Natura 2000, "La Nava Campos Norte"

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 82 de las NUT, relativos al régimen de usos en Suelo Rústico Común, es un uso sujeto a autorización entre otros: *"Actividades extractivas y las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento"*.

**SÉPTIMO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b. del RUCyL que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.b. de la misma norma:

*"Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída"*.

**OCTAVO.-** Se regula en los artículos 11 y siguientes de las Normas Subsidiarias Provinciales, así como en las Normas Urbanísticas Territoriales las condiciones de edificabilidad para las construcciones en Suelo Rústico Común, no resultando de aplicación es este caso, por tratarse de una actividad extractiva.

**NOVENO.-** Consta en el expediente informe al Estudio de Impacto Ambiental y plan de Restauración del proyecto "Explotación de Recursos de la Sección A "MELGAR nº 502", de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, emitido el 10 de abril de 2020. Indicando aspectos relacionados con el medio hídrico que deberán ser tenidos en cuenta.

**DÉCIMO.-** Consta en el expediente Informe de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 2 de enero de 2018, referido al proyecto de explotación sección A Zahorras y gravas "MELGAR" nº 502, en el término municipal de Melgar de Arriba (Valladolid). Concluye que el proyecto se encuentra dentro del ámbito de Espacio Red Natura 2000 ZEPA "La Nava- Campos SUR" e indica las condiciones a cumplir.

**UNDÉCIMO.-** Consta en el expediente Resolución de 3 de junio de 2019, de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Recursos de la Sección A) áridos "Melgar" nº 502, promovido por Construcciones y Excavaciones FORCAN, S.L., en el término municipal de Melgar de Arriba, Valladolid, publicada en el BOCYL nº 110/2019, de 11 de junio de 2019.

**DUODÉCIMO.-** Consta el expediente de la Resolución de 11 de octubre de 2019, del Servicio Territorial de Economía de Valladolid, por la que se otorga la autorización de Explotación de recursos de la sección A), áridos, en la explotación denominada MELGAR. Inscripción número 502, situada en el término municipal de Melgar de Arriba, Valladolid, a favor de Construcciones y Excavaciones FORCAN, S.L., y la aprobación de su proyecto de explotación y plan de restauración, publicada en el BOCYL nº 212/2019, de 4 de noviembre de 2019.



**DÉCIMOTERCERO.-** El interés público queda acreditado mediante el título minero habilitante, Resolución de Autorización de Explotación, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL.

Además en el proyecto técnico se recoge: *“El material extraído irá destinado a las obras de concentración parcelaria y de adecuación y conservación de caminos agrarios sitos en los municipios colindantes. La extracción tiene un carácter temporal con una previsión estimada de 2 años. La extracción aportará al mercado laboral una serie de puestos de trabajo, por lo que queda justificada de esta forma su interés público”.*

**DÉCIMOCUARTO.-** El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Por camino rural
- Abastecimiento de agua: No Precisa
- Saneamiento: No Precisa
- Suministro de energía eléctrica: No Precisa

**DECIMOQUINTO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOSEXTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Decreto de alcaldía 17/2020 de fecha 29 de junio de 2020, en el que se determina:

**“RESUELVO**

*Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional citado, y remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Medio de Urbanismo para que resuelva de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola o denegándola; notificando la resolución al interesado y al Ayuntamiento”.*

**DECIMOSÉPTIMO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Al finalizar la exposición, el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente efectuó un voto particular que se transcribe a continuación:

*“El proyecto de gravera se ubica dentro de la Zona Especial de Protección para las Aves (ZEPA) “La Nava-Campos Norte”, coincidiendo con el área de distribución de una importante población de avutarda (Otis tarda). La campiña de la margen derecha del río Cea en Melgar de Arriba también dispone de algunas parejas reproductoras de aguilucho cenizo (Circus pygargus) y es adecuada para la presencia de sisón (Tetrax tetrax), ambas especies incluidas en la categoría de “Vulnerable” por el Catálogo Español de Especies Amenazadas.*



*El ámbito donde se localiza el proyecto es visitado por estudiosos y turistas de naturaleza que buscan la observación de especies de aves como las señaladas y el disfrute de los paisajes agrarios de Tierra de Campos, con la circunstancia de que la gravera proyectada se sitúa en medio de una de las zonas que el Proyecto TRINO (Turismo Rural de Interior y Ornitología), impulsado por la Junta de Castilla y León, propone como ruta de interés ornitológico.*

*De acuerdo al artículo 10.1.a) de las Normas Subsidiarias Provinciales vigentes, la parcela se clasifica como Suelo no urbanizable especialmente protegido, áreas naturales de interés ecológico, asimilable a **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**, que “son las áreas expresadas como tales en los planos y las que se incluyan en el futuro en el catálogo de zonas húmedas o sean declaradas espacios naturales protegidos...”. Es errónea por lo tanto la clasificación atribuida en la propuesta de autorización a la parcela de referencia.*

*El artículo 11.2 de las Normas Subsidiarias Provinciales vigentes establece que para realizar cualquier uso del suelo o el subsuelo en las áreas de interés ecológico será preceptivo un informe favorable de la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León “en el sentido de que la actuación prevista no sólo no deteriora los valores ecológicos o forestales del entorno, sino que contribuye a potenciarlos”. No consta dicho informe en el expediente, y tratándose de una actividad extractiva no parece posible obtenerlo en tal sentido.*

*Por otro lado, el artículo 64 del RUCyL considera las actividades extractivas en Suelo Rústico con Protección Natural un uso expresamente prohibido.*

***Procede por lo tanto la denegación de la autorización de uso excepcional en suelo rústico solicitada, por incompatibilidad con el planeamiento y la legislación urbanística vigente”.***

La técnico que expone la cuestión, matiza que como es zona ZEPA, el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente es imprescindible y se encuentra en el expediente; a lo mencionado, refuerza la vocal representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente que desde el 3 de julio de 2019, ha pasado todo el trámite ambiental, la zona ZEPA a la que nos estamos refiriendo en estos momentos supone cerca de 55.000 Has y la superficie que va a ocupar realmente esta explotación minera es mínima, por otro lado, es una ocupación temporal de 2 años, no más y tiene establecidas unas condiciones más estrictas al encontrarse en una zona de tales características de protección. No es un área de alto interés ecológico.

El vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente manifiesta que cree que se ha pasado de talud. La vocal representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente puntualiza que el Plan de restauración lo tiene que cumplir, una vez que finalice los trabajos, cuestión que apoya la técnico arquitecta ponente, argumentando que en el proyecto se encuentra incluido el mencionado Plan de Restauración.

El técnico asesor del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid replica a favor de la explotación temporal minera de recursos de la Sección A) “Melgar”, que el talud se encuentra a 1,6 metros y como está en zona ZEPA, indudablemente se encuentra sometido al cumplimiento de unas condiciones más rigurosas.

El representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente, vota en contra del proyecto, aprobándose el acuerdo de autorización de uso excepcional en suelo rústico por mayoría.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, en la sesión extraordinaria telemática de 10 de julio de 2020, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACION OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **Explotación de recursos de la sección A denominada “Melgar”** en la parcela 10 del polígono 502, en el término municipal de Melgar de Arriba, promovida por CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES FORCAN S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCYL de 11 de junio de 2019.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener las preceptivas licencias ambiental y urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

### **A.2.4.- SOTECHADO EN INDUSTRIA DE SECADO Y MANIPULADO DE AJOS.- FOMPEDRAZA.- (EXPTE. CTU 20/20).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración con fecha 2 de marzo de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente,



completada con la registrada el 30 de junio de 2020, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 11 de mayo de 2020, en el diario El Norte de Castilla de día 22 de abril de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Municipio, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado de la secretaria municipal de fecha 30 de junio de 2020.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es M<sup>a</sup> LOURDES BENITO BENITO.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 24 de junio de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

**TERCERO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **SOTECHADO EN INDUSTRIA DE SECADO Y MANIPULADO DE AJOS**, que se ubicará en las parcelas 31 Y 138 del polígono 4, de Fompedraza, con una superficie catastral de 35.299 m<sup>2</sup>.

Se proyecta la ejecución de un sotechado abierto en tres lados y adosado a las edificaciones existentes, para albergar los cajones donde se realiza el secado de los ajos, con el fin de protegerlos de las inclemencias del tiempo. Tiene una dimensión de 74,10 x 12,50 m, con una altura de cornisa a 8 m, una cumbrera a 9.20 m y una superficie construida de 926,25 m<sup>2</sup>.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Existen en la parcela edificaciones dedicadas a la misma actividad, que son: Nave de manipulado de 848,69 m<sup>2</sup>; nave sotechado de secado de 662, 80 m<sup>2</sup> y edificio de oficinas de 47,27 m<sup>2</sup>. Suma un total de construcciones existentes de 1.558,76 m<sup>2</sup>.

La superficie construida total será de 2.485,01 m<sup>2</sup>, con una ocupación de parcela de 7,04%.

**CUARTO.-** La nave existente cuenta con Licencia municipal según consta en el Certificado municipal de 30 de junio 2020, del Ayuntamiento de Fompedraza que señala:

*“Con fecha de 20 de junio de 2012, se dicto la Resolución de Alcaldía 15/2012 otorgando a Dña. María Lourdes Benito Benito licencia urbanística de obras y licencia ambiental para la adecuación de nave agrícola existente para industria de secado y manipulación de ajos en parcelas 31, 32 y 34 del polígono 4 de Fompedraza”.*

**QUINTO.-** La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN**, por las Normas Urbanísticas Municipales de Fompedraza, publicadas el 12 de mayo de 2006 y sus modificaciones posteriores.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 188.2., de las Normas Urbanísticas Municipales de Fompedraza, es un uso autorizable: *“Se podrán autorizar los usos excepcionales mencionados en el artículo 23.2 de la ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León”.*

**SÉPTIMO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b. del RUCyL que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.f de la misma norma:

*f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación**, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.*

**OCTAVO.-** Se regulan en el artículo 118, de las Normas Urbanísticas Municipales de Fompedraza y sus modificaciones posteriores, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Común, para uso comercial, industrial y almacén.

- Parcela mínima: 20.000 m<sup>2</sup>
- Ocupación: 40% sobre 5.000 m<sup>2</sup> y 15% sobre el resto.
- Edificabilidad: 5.000 m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a linderos:
- Altura máxima de la edificación: 7 metros a cornisa y 10 metros a cumbre.

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico de Diputación Provincial de fecha 31 de enero de 2020. , Habiéndose aportado Compromiso de Vinculación y Agrupación de las parcelas por el promotor.

**NOVENO.-** Consta en el expediente Informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 17 de junio de 2020, el cual concluye:



*“Tras analizar y valorar la tipología de afecciones derivadas de ACTUACIONES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL SIN COINCIDENCIA GEOGRÁFICA CON ZONAS NATURA 2000 se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que la actuación tipo, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, **no presenta coincidencia con ninguna zona Natura 2000 ni causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000**. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero, y el artículo 63.1.c) de la Ley 4/2015, de 24 de marzo. El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto. En lo que respecta a las afecciones sobre otros elementos del medio natural **se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con las actuaciones previstas**”*

**DÉCIMO.-** La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en la memoria del proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a que:

*“La ubicación de una industria de manipulado y secado de ajos es de gran interés para el municipio y la Comarca en general ya que, si bien el municipio de Fompedraza tiene tradición en el cultivo de la vid, el cultivo del ajo es una buena alternativa agrícola con un alto valor añadido y acorde con las características edafológicas y climáticas del entorno, lo que repercutirá en la calidad del producto final. Gracias a la actividad, se fomentará su cultivo y por tanto la actividad agrícola y comercial del municipio, fomentándose la fijación de población en el medio rural y por tanto la actividad económica de la zona”*

**UNDÉCIMO.-** El promotor resuelve la **dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de lasiguiente manera según la documentación presentada:

- Acceso: Camino rural existente desde la carretera VA-223
- Abastecimiento de agua: Existe sondeo y depósito
- Saneamiento: Existente
- Suministro de energía eléctrica: Existe Centro de Transformación

**DUODÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condicion de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOTERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe del alcalde de 30 de junio de 2020, en el que manifiesta:

*“Que este Ayuntamiento, propone a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid la **AUTORIZACIÓN SIMPLE** de uso excepcional en suelo rustico para sotechado en industria de secado y manipulado de ajos, en parcelas 31 y 138 del polígono 4 de Fompedraza”.*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

**DECIMOCUARTO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, en sesión extraordinaria telemática de 10 de julio de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACION** de uso excepcional en suelo rústico para **Sotechado en industria de secado y manipulado de ajos** en las parcelas 31 y 138 del polígono 4, en el término municipal de Fompedraza, promovida por M<sup>a</sup> LOURDES BENITO BENITO.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener las preceptivas licencias ambiental y urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



### **3.- Caducidad de expediente de autorización de uso excepcional**

#### **A.3.1.- CADUCIDAD LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN EQUINA.- TUDELA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 33/19).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Ayuntamiento con registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid el día 25 de marzo de 2019, fue remitido el documento arriba referenciado, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Con fecha de registro de salida del 30 de abril de 2019 desde este Servicio Territorial, se requiere al Ayuntamiento para que el promotor D. ALFONSO POTENTE SANCHO, aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud.

**TERCERO.-** Habiendo transcurrido en exceso el tiempo para la continuación del procedimiento de autorización de uso excepcional, el Ayuntamiento de Tudela de Duero, remite al Servicio Territorial de Fomento de Valladolid con fecha de registro de 18 de junio de 2020, certificado de la Resolución 76-U de fecha 16-06-2020, por la que se declaran caducados los expedientes AUS-1800002 (Ref. 3188/88), de solicitud de Autorización de Uso Excepcional para Explotación Equina de 12 caballos, en Parcela 43, del Polígono 7, y el expediente PAM-1800032 (Ref. 3107/18), de Licencia de Prevención Ambiental para Explotación Equina de 12 caballos, en Parcela 43, del Polígono 7, a los efectos oportunos.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es el órgano competente para dictar la resolución de esta caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León junto con el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

**SEGUNDO.-** El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 24 de junio de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

**TERCERO.-** A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, es de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que:

*“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interéado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*

*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.*

*3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.*

*4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.”*

**CUARTO.-** Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el promotor interesado no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se procede a declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo de Castilla y León y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de TUDELA DE DUERO, y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, en la sesión extraordinaria telemática de 10 de julio de 2020, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **DECLARAR LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES**, en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para legalización de explotación equina, en la parcela 43 del



## **Junta de Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid

polígono 7 de TUDELA DE DUERO, promovida por D. ALFONSO POTENTE SANCHO, representado por D. GUILLERMO DIEZ SALAMANCA.

Siendo las diez horas y cincuenta minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**LA SECRETARIA DE LA COMISION  
TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y  
URBANISMO**

**Vº Bº  
EL PRESIDENTE**

Fdo.: Isabel Fernández Contero.

Fdo.: D. Augusto Cobos Pérez